

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 7 de julio de 2026

VISTOS:

Los autos caratulados "F.S.K. C/ T.P.M. Y L.C. S/ VIOLENCIA" BA-00060-L-2026, de los cuales se imponen individualmente la Dra. María Marcela PÁJARO, el Dr. Federico Emiliano CORSIGLIA y la Dra. Alejandra Elizabeth Autelitano (en subrogancia por el Dr. Emilio RIAT, por encontrarse en uso de licencia en el día de la fecha), quienes deliberan sobre el fallo por dictar con la presencia del secretario, Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL.

Y CONSIDERANDO:

Que en la resolución 2026-I-268 - Interlocutoria del 03/07/2026 se ha incurrido en error material, ya que donde dice "Primero: Declarar la competencia del Juzgado de Paz local. Segundo: Líbrese oficio, por secretaría, a la UP n° 9 a los fines de tomar conocimiento de lo aquí resuelto." debe decir " Primero: Declarar la competencia de la Unidad Procesal Nro.9. Segundo: Líbrese oficio, por secretaría, a al Juzgado de Paz local a los fines de tomar conocimiento de lo aquí resuelto."

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Aclarar que en la resolución 2026-I-268 - Interlocutoria del 03/07/2026 donde dice "Primero: Declarar la competencia del Juzgado de Paz local. Segundo: Líbrese oficio, por secretaría, a la UP n° 9 a los fines de tomar conocimiento de lo aquí resuelto." debe decir " Primero: Declarar la competencia de la Unidad Procesal Nro.9. Segundo: Líbrese oficio, por secretaría, a al Juzgado de Paz local a los fines de tomar conocimiento de lo aquí resuelto.....".

Segundo: Líbrar oficio a la Unidad Procesal Nro.9 a fin de hacer saber la presente aclaratoria.

Tercero: Protocolizar y notificar la presente en los términos del art. 120 y concordantes del CPCC.

Cuarto: Devolver oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara

Alejandra Elizabeth Autelitano, Jueza de Cámara Subrogante

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara